



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0011/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la Ley General de Educación y la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** el artículo 106 Bis, a la Ley General de Educación, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 106 Bis. Las escuelas públicas de educación básica y media superior deberán, al inicio de cada ciclo escolar:

- I. Revisar, actualizar y difundir internamente su directorio de contactos para atención de emergencias, incluyendo seguridad, salud y protección civil; asegurando que todo el personal



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0011/2025 I P.O.

docente, administrativo y de apoyo lo conozca y tenga acceso al mismo; y

- II. Implementar, en coordinación con las instancias del sector salud y de protección civil competentes, programas de capacitación básica en primeros auxilios dirigidos a todo su personal que labora en escuelas públicas de nivel básico y medio superior. Esta capacitación deberá impartirse al menos una vez por ciclo escolar y tendrá por objeto dotar al personal de las habilidades mínimas para responder eficazmente ante accidentes o emergencias médicas en el plantel, conforme a los protocolos que para tal efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 43, fracciones V y VI; y se le **ADICIONA** al artículo 43, una fracción VII, de la Ley General de Protección Civil, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 43. ...

I. a IV. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0011/2025 I P.O.

- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil;
- VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil;
- VII. **Coordinarse con las autoridades educativas para facilitar la capacitación en primeros auxilios básicos a todo el personal de planteles escolares públicos, al menos una vez por ciclo escolar.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0011/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ
NOLASCO